

ASOCIACION

CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE COLOMBIA "CEACOL"

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y duración

Bajo la denominación de **CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE COLOMBIA**, al amparo de la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, se constituye esta Asociación como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, y una duración de 20 años. Su sigla será "**CEACOL**", la cual tendrá igual validez jurídica a la denominación social para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2. Objeto social

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a). Desarrollar e impulsar los Centros de Enseñanza Automovilística asociados.
- b). Fomentar todas aquellas actividades que propenden por la mejoría de los intereses legítimos, económicos, sociales y políticos de sus asociados.
- c). Representar y defender los derechos de sus asociados ante las autoridades gubernamentales Nacionales y locales e internacionales
- d). Asesorar a los Centros de Enseñanza Automovilística directamente en todo lo relacionado con su desarrollo empresarial y humano.
- e). Elaborar periódicamente, y de manera conjunta con los asociados de cada región, los estudios técnicos respectivos sobre parámetros de operación y características de los servicios.

- f). Impulsar la formación de dirigentes y la profesionalización de la asociación relacionada con los Centros de Enseñanza Automovilística.
- g). Impulsar la investigación en proyectos relacionados con los Centros de Enseñanza Automovilística. Y cualquier actividad legal dentro y fuera del territorio Colombiano.
- h). Obtener representación en las juntas y comités de los organismos internacionales, Nacionales y regionales, oficiales o privados.
- i). Otorgar distinciones a aquellas personas que de una u otra manera se destaquen por sus aportes a la actividad empresarial de los Centros de Enseñanza Automovilística.
- j). Propender por el cumplimiento de las funciones educativas asignadas a los CEA por la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto, **CEACOL** tendrá capacidad jurídica suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir, enajenar, gravar sus bienes, dar dinero propio en mutuo, contraer créditos, invertir y reinvertir sus fondos en toda clase de negocios lícitos; y celebrar toda clase de contratos y convenios que conduzcan al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Cobertura

El ámbito territorial de **CEACOL** se extiende a todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. Domicilio

El domicilio de **CEACOL** se establece en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda. No obstante, por disposición de la asamblea general podrá establecer seccionales en cualquier lugar del territorio de la república de Colombia.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. Asociados

Podrán asociarse a la **CEACOL**, todos los Centros de Enseñanza Automovilística que cuenten con aprobación del Ministerio de Transporte o la autoridad competente, las agremiaciones y las empresas legalmente constituidas.

ARTÍCULO 6. Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado, será necesario:

- a) Ser admitido por la Junta Directiva. En el caso de entidades diferentes a un CEA se requieren la aprobación de la asamblea general.
- b) Pagar el importe de la cuota de afiliación.
- c) Presentar matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal y resolución o aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de admisión.

El interesado presentará la solicitud de admisión, por escrito, a la Junta Directiva, la cual dará trámite a la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos para el efecto; y luego, comunicará a los interesados los términos de su decisión.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los asociados.

Los asociados estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de **CEACOL**.
- c) Participar en las actividades y servicios que **CEACOL** determine según los acuerdos que establezcan los mismos.
- d) Guardar reserva sobre los asuntos de la Asociación que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en ella como después de su retiro, y cuya divulgación perjudique los intereses generales y/o específicos de la misma.
- e) No valerse de su condición de asociado para desarrollar actividades contrarias a las leyes o a estos Estatutos.
- f) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás asociados y personas que en cada momento ostenten en **CEACOL** cargos rectores, de representación o de fiscalización.
- g) Abstenerse de manifestaciones públicas que impliquen deliberado desprestigio social de **CEACOL**.
- h) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales o de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos en los órganos de Administración y Control de **CEACOL**.
- b) Asistir y participar, en los debates; formular propuestas y votar las que se sometan a la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte, acogándose en todo a lo preceptuado por la ley y los estatutos.

- c) Participar en las actividades y servicios de la Asociación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
- e) Los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10. Retiro del Asociado.

El asociado podrá retirarse voluntariamente de **CEACOL** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, resolverá en un plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recibo de la solicitud. Aceptado el retiro, éste se informará al asociado mediante escrito motivado que habrá de ser comunicado por cualquier medio que acredite su recepción.

ARTÍCULO 11. Normas de disciplina social y económica.

Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia trascendencia o malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves y serán calificadas por la Junta Directiva y darán lugar a sanciones en los siguientes términos:

- a) Por las faltas graves, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, o suspensión al asociado en sus derechos.
- b) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito o multa de un (1) salario mínimo legal mensual.
- c) Las faltas calificadas de muy graves, darán lugar a exclusión del asociado.

Se consideran faltas muy graves:

- 1) El fraude en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como la manifiesta desconsideración a los administradores y representantes de la Entidad, que perjudique el buen funcionamiento o el prestigio social de **CEACOL**.
- 2) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de **CEACOL** con sus asociados o terceros.
- 3) Generar acciones que perjudiquen gravemente los intereses de **CEACOL**.
- 4) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualquiera de sus miembros.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación por 3 meses consecutivos.
- 6) Valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

ARTÍCULO 12. Procedimiento para aplicar sanciones

La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la misma, en virtud del cual se citará al asociado afectado a audiencia previa o a descargos por escrito. La decisión final de la Junta Directiva será notificada al asociado por cualquier medio que acredite su recepción.

El acuerdo sancionador podrá ser impugnado en el plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.

En el caso en el cual la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá recurrirse a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL DE CEACOL

ARTÍCULO 13. Órganos de Dirección Administración y Control

CEACOL tendrá los siguientes órganos de Dirección Administración y Control:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Director Ejecutivo
- 4) Revisor Fiscal
- 5) Comisiones especiales.



ARTÍCULO 14. La Asamblea General: Composición y clases

La Asamblea General como máximo órgano de dirección de **CEACOL** le compete fijar las políticas generales de la Asociación y podrá debatir sobre cualquier otro asunto que sea de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. Únicamente puede adoptar acuerdos obligatorios en materias, en las cuales, la Ley no lo considere competencia exclusiva de otro órgano de administración o control.

Los Acuerdos de la Asamblea General, tienen carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 15. Competencia de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Examinar la gestión social, aprobar as cuentas anuales, el informe de gestión de la junta directiva y decidir acerca de la de la aplicación de los excedentes o imputación de las pérdidas.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o al Revisor Fiscal fijándole los honorarios a éste último.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aprobar nuevas cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, Fiscal, Revisor Fiscal y/o Liquidadores.
- f) Cualesquiera otras derivadas de norma legal, estatutaria o reglamentaria de la ley.
- g) fijar la cuota de afiliación y sostenimiento para los asociados

ARTÍCULO 16. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año. Deberá ser convocada por la Junta Directiva. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, el treinta por ciento (30%) de los asociados podrá convocarla. Si estos no lo hicieran, lo podrá hacer el Fiscal o el Revisor Fiscal.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa de la Junta Directiva, o a petición efectuada por un número de asociados que representen al menos el treinta por ciento (30%) del total de los asociados. A la petición o solicitud de convocatoria de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

ARTÍCULO 17. Forma de la Convocatoria

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social de **CEACOL**. Además, la Asociación podrá comunicar la convocatoria a cada asociado, de forma individual y escrita, mediante el envío de un fax, o correo electrónico o carta enviada al último domicilio registrado en la Asociación.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que tratará el orden del día, que deberá ser fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Participantes en la Asamblea General

Podrán participar todos los asociados (o sus apoderados) que se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación a la fecha de la realización de la Asamblea y no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 19. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén representadas la mitad más uno de los asociados.

El Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario de la misma, realizará el cómputo de los asociados presentes en la Asamblea y declarará, si la misma queda válidamente constituida.

Si pasada una hora no se hubiere constituido quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número de asociados no inferior a la tercera (1/3) parte de las mismas. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de asociados que represente al menos el quince por ciento (15%) de los asociados.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien sea designado en la misma asamblea. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o en su defecto, el que elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener

el orden en el desarrollo de la misma y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar nueva Asamblea General.

Podrán asistir a la Asamblea General, como invitados, aquellas personas o entidades que, no siendo asociados, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de **CEACOL**.

ARTÍCULO 20. Adopción de decisiones por la Asamblea General Excepto en lo previsto por la Ley y los Estatutos, la Asamblea General una vez declarada como válidamente constituida, adoptará las decisiones, verificado el quórum reglamentario, por la mitad más uno de los votos de los asistentes, mediante Acuerdos de Asamblea General debidamente numerados, fechados y firmados por el Presidente y Secretario de la misma.

Verificado el quórum reglamentario, será necesario el voto favorable de las dos terceras ($2/3$) de los asistentes para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución o exigir a los asociados aportaciones extraordinarias para cubrir deficiencias económicas o presupuestos especiales, así como en los demás casos previstos en la Ley o en estos Estatutos.

En general cualquier decisión de la Asamblea General de Asociados deberá quedar registrada en el cuerpo del acta correspondiente.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General producirán los efectos inherentes a ellas, desde el momento en que hayan sido adoptadas.

ARTÍCULO 21.- Derecho de voz, voto y representación

Cada asociado tendrá derecho a un voto.

El asociado deberá abstenerse de votar cuando la decisión que se someta a la

Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el mismo contra sanciones impuestas por la Junta Directiva, así como en los casos en los cuales la decisión verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el asociado y **CEACOL**.

ARTÍCULO 22. Acta de la Asamblea

El Acta de la Asamblea, una vez firmada por el Presidente y Secretario, deberá ser aprobada por dos (2) asociados designados por el Presidente en la misma Asamblea, quienes certificarán su legitimidad.

En todo caso, el acta se registrará debidamente numerada firmada y fechada en el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva: Naturaleza, competencia

La Junta Directiva es el órgano de administración de **CEACOL**, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Una vez nombrada la junta directiva, cuyo número será de siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes elegidos por la Asamblea General divididos en siete (7) zonas del territorio nacional así: ORIENTAL, EJE CAFETERO, COSTA CARIBE, ZONA CENTRO, ANTIOQUIA, SANTANDERES, SUROCCIENTE. Los integrantes se reunirán con el objeto de nombrar la comisión de la mesa integrada por un (01) presidente, (01) UN (1) vicepresidente, un (1) tesorero un (01) secretario, y (3) tres vocales y sus correspondientes suplentes.

Corresponde a la Junta Directiva las facultades que no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y en particular las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de las políticas generales y determinaciones específicas de la Asamblea General
- c) Elegir al Presidente de la Junta Directiva.
- e) Elegir al Secretario de la Junta Directiva.

- f) Convocar la Asamblea General de asociados
- g) Presentar a la Asamblea General los informes de su gestión
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el presidente.
- g) Autorizar al presidente para la realización de contratos y convenios cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales
- h) Decidir sobre la afiliación o asociación de **CEACOL** a otros Gremios o entidades nacionales o extranjeras

ARTÍCULO 24. Composición y elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **CEACOL** estará compuesta por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos. Será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años reelegibles. Puede ser removida en cualquier Asamblea General.

Solo pueden ser miembros de la Junta Directiva los asociados de **CEACOL**.

El elegido ostentará el cargo durante todo el periodo salvo en el caso de que pierda la condición de asociado.

En todo caso se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 25. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses. Deberá ser convocada por su Presidente, presencial o virtualmente o el que haga sus veces con un plazo no menor a diez (10) días calendario. Extraordinariamente, La Junta Directiva podrá reunirse por solicitud del Presidente, o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar, pues la misma es personal e intransferible.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán existiendo quórum reglamentario, por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARAGRAFO: Los suplentes en calidad de tales podrán participar en las reuniones de junta directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26. Retribución de la Junta Directiva

El cargo de los miembros de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio de la compensación de los gastos originados en el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO 27. Del Presidente

Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, proponer el orden del día y dirigir los debates.
2. Ejecutar las determinaciones y órdenes de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Coordinar las actividades de los comités y cooperar con ellos en el cumplimiento de las actividades que les competen.
4. Representar a la Asociación en actividades de carácter social, cuando así lo estime la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTICULO 28. Competencias

En su calidad de Representante Legal de **CEACOL** al presidente le corresponde:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar las operaciones de la Asociación.

- b. Presentar a consideración de la Junta Directiva, los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- C. Nombrar y remover al personal administrativo que sea de su competencia.
- d. Representar a **CEACOL**, ante las instituciones públicas y/o privadas del orden Nacional e internacional.
- e. Diseñar y recomendar la estructura organizativa así como los procedimientos administrativos, sociales, económicos y financieros más adecuados para la operación de la Asociación.
- f. Gestionar el financiamiento externo e interno; así como velar por la óptima ejecución de los programas de cooperación técnica, nacionales e internacionales, que formule y promueva **CEACOL**, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- h. Celebrar contratos, cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Presentar los informes periódicos que le demande la Junta Directiva.
- j. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva.

ARTICULO 29. Del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a). Ser órgano de comunicación interno de la junta directiva
- b). Actuar como secretario de la asamblea general y de la junta directiva, firmando conjuntamente con el presidente las respectivas actas.
- c). Tomar anotación y resumir los hechos y decisiones de cada una de las reuniones directivas, consignando las mismas en el libro correspondiente.
- d). Llevar el archivo cronológico propio de la actividad secretarial y de la junta directiva.

- e). Certificar con su firma los actos administrativos del presidente y de la junta
- f). Atender todas las labores propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva.
- g). Ejecutar las determinaciones y ordenes de la asamblea general y la junta directiva

ARTÍCULO 30. Revisoría Fiscal

La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la asociación, y estará a cargo de un revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos de entre los asociados por la Asamblea General para período de un (1) año. Pueden ser reelegidos.

Cuando el ordenamiento legal lo exija, o la Asamblea General lo considere conveniente, elegirá en reemplazo del Revisor Fiscal y su suplente, designación que deberá recaer en un Contador Público. Tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos. No podrán ser asociados de **CEACOL**.



ARTICULO 31. Funciones del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a). Asegurar que las Operaciones de **CEACOL** y los actos de la Administración se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b). Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- c). Verificar que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
- d). Inspeccionar los bienes e inventarios de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e). Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos

en la ley, los estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de asamblea general.

f). Efectuar arquezos de caja cuando lo juzgue necesario en el caso del Revisor Fiscal.

g). Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la junta directiva o al representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.

h). Dictaminar y firmar los Estados Financieros de la Asociación cuando se trate de Revisor Fiscal.

i). Las demás que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION



ARTICULO 32. Patrimonio Social

El patrimonio de **CEACOL**, será inicialmente de CERO PESOS (\$0.00) y a futuro, estará constituido por los activos representados en bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia con el producto de sus, rentas, con las contribuciones, con las reservas sobre los excedentes y las donaciones de asociados o de terceros.

ARTICULO 33. Recursos económicos de la Asociación

Son rentas de **CEACOL**:

a) Las cuotas de afiliación y sostenimiento fijadas por la Asamblea General

b) Las comisiones o valores cobrados a los asociados por la prestación de sus servicios

c) El usufructo de sus bienes muebles y/o inmuebles y los rendimientos obtenidos por los servicios o inversiones realizadas en desarrollo de su objeto social.

d) Los auxilios y/o donaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos que los afiliados entreguen a **CEACOL** no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la misma, y en ningún caso son transferibles ni reembolsables.

PARAGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con la ley, los acreedores de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes de **CEACOL**.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSION INCORPORACION DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 34. **CEACOL** podrá fusionarse o incorporarse con otras entidades Siguiendo los procedimientos determinados en las normas legales.

ARTÍCULO 35. Causas de disolución

CEACOL se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del quórum reglamentario de los asociados asistentes; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; y, por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 36o. Liquidación

Disuelta la sociedad, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el período de liquidación.

La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la Asociación se ajustará a las normas establecidas en la Ley.

ARTICULO 37. Remanente de la liquidación

El remanente de la liquidación será transferido como aporte al patrimonio

social de otra Asociación sin ánimo de lucro de objeto social similar al de **CEACOL**.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. Quórum Reglamentario

Con el objeto de propiciar el desarrollo democrático de **CEACOL**, en su funcionamiento y en la toma de decisiones; se adopta por regla general como quórum reglamentario en aquellos casos no regulados específicamente por los presentes estatutos, la mitad más uno de los asociados para hacer parte de Comisiones, Comités, Capítulos, o cualquier otro órgano colegiado creado para el efecto.

ARTÍCULO 39. Normas supletorias Los casos no previstos en estos estatutos y reglamentaciones internas, se resolverán mediante aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Asociación, entre la Junta Directiva y los asociados, incluso en el periodo de liquidación serán sometidas en primera instancia a la conciliación de derecho regulada en la Ley.

Los presentes Estatutos de la Asociación denominada **CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE COLOMBIA "CEACOL"**, fueron aprobados en Asamblea de Constitución realizada en la ciudad de Pereira (Risaralda), por unanimidad y se anexa listados de participantes con sus respectivas firmas mas los poderes otorgados a favor, equivalentes al cien por ciento (100%) de los asociados fundadores, a los 23 días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009). de lo cual se da fe en la correspondiente Acta de Constitución de la entidad. Fijándose por la asamblea una cuota de afiliación inicial de \$ 50.000, al igual que una cuota de sostenimiento mensual de \$ 50.000, con un incremento anual de IPC. Se deberá pagar la cuota de tres formas. TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL.



**Presidente de la Asamblea
José Albeiro Cárdenas López**

**Secretario de la Asamblea
Josefina Cruz Valencia.**

